



Contraloría del Estado

31

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 07 siete de agosto de 2015, dos mil quince.--

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 189/2014-O instaurado en contra del C. **MARIO MEDINA OCHOA**, quien se desempeñó como Jefe de División de Control de Procesos Especializados de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 306/DGJ/DATSP/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, causó baja el día 16 de mayo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Jefe de División de Control de Procesos Especializados de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio RH/4257/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. **MARIO MEDINA OCHOA**, a partir del 16 de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe de División de Control de Procesos Especializados en la Fiscalía General del Estado.-----

--- c).- Copia simple del escrito que dirige el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, al Mtro. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco entonces Fiscal General del Estado, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de División de Control de Procesos Especializados, con efecto a partir del 16 de mayo de 2013.--

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco con la obligación de presentar su declaración



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO



Contraloría del Estado

37
mediante acuerdo dictado el día 19 de mayo del 2014, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 20 de mayo de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 0609/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 19 y 20 de mayo de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 29 de mayo de 2014, en ese tenor, se hizo constar que el encausado rindió su informe de contestación, y no presentó medio de convicción alguno, dentro del término otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 19 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el escrito registrado ante esta dependencia con número de folio 140237, suscrito por la C. **MARIO MEDINA OCHOA**, a través del cual rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que se sigue en su contra; asimismo, se tuvo por recepcionado el oficio número DRH/AFC/0721/2014, signado por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento del C. **MARIO MEDINA OCHOA**; de igual forma, se tuvo por recibido el memorando 1188/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, Lic. Juan Ramón Rodríguez González, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración de situación patrimonial final con número de folio 201406834, presentada el día 09 de mayo de 2014.-----

--- 5.- El día 25 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual no asistió el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----





Contraloría del Estado

33

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **MARIO MEDINA OCHOA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que al haber causado baja el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, el día 16 de mayo del 2013, dicho término le feneció el día 15 de junio del 2013, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-

--- III.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio RH/4257/2013 del 15 de noviembre de 2013, que dirige la Lic. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal que están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial; así como la señalada con el inciso b) relativa al formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se infiere la baja del C. **MARIO MEDINA OCHOA**, a partir del 16 de mayo de 2013 dos mil trece, al cargo de Jefe de División de Control de Procesos Especializados en la Fiscalía General del Estado, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de





34

en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso c) consistente en el escrito que dirige el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, al Mtro. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco entonces Fiscal General del Estado, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Jefe de División de Control de Procesos Especializados, con efecto a partir del 16 de mayo de 2013, con la que se hace constar que efectivamente el encausado causo baja en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio al ser un documento que privado, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- IV.- Por otra parte, se advierte que el C. **MARIO MEDINA OCHOA** dio cumplimiento a la citada obligación el día 09 de mayo de 2014, lo cual se demuestra con el acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final que obra agregada al presente expediente en copia certificada, a la que le correspondió el número de folio 201406834, situación que es corroborada con el memorando 1188/DGJ/DATSP/2014 emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, documentos públicos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que con los mismos queda plenamente demostrado, el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 15 de junio de 2013.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
E JALISCO
ECUTIVO
DEL ESTAD



Contraloría del Estado

35

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel alto, ya que su nombramiento era de Jefe de División de Control de Procesos Especializados de la Fiscalía General del Estado, como se advierte en el nombramiento con número de folio 152013271.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Jefe de División de Control de Procesos Especializados, por lo que su nivel jerárquico es alto.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Jefe de División de Control de Procesos Especializados de la Fiscalía General del Estado, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Fiscalía General del Estado, el 01 de junio de 2007, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que el C. **MARIO MEDINA OCHOA**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----





Contraloría del Estado

36

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer al C. **MARIO MEDINA OCHOA**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----



RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, se sanciona al C. **MARIO MEDINA OCHOA**, quien se desempeñó como Jefe de División de Control de Procesos Especializados en el Fiscalía General del Estado de Jalisco, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese el C. **MARIO MEDINA OCHOA** ex servidor público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Dependencia, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----



37

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

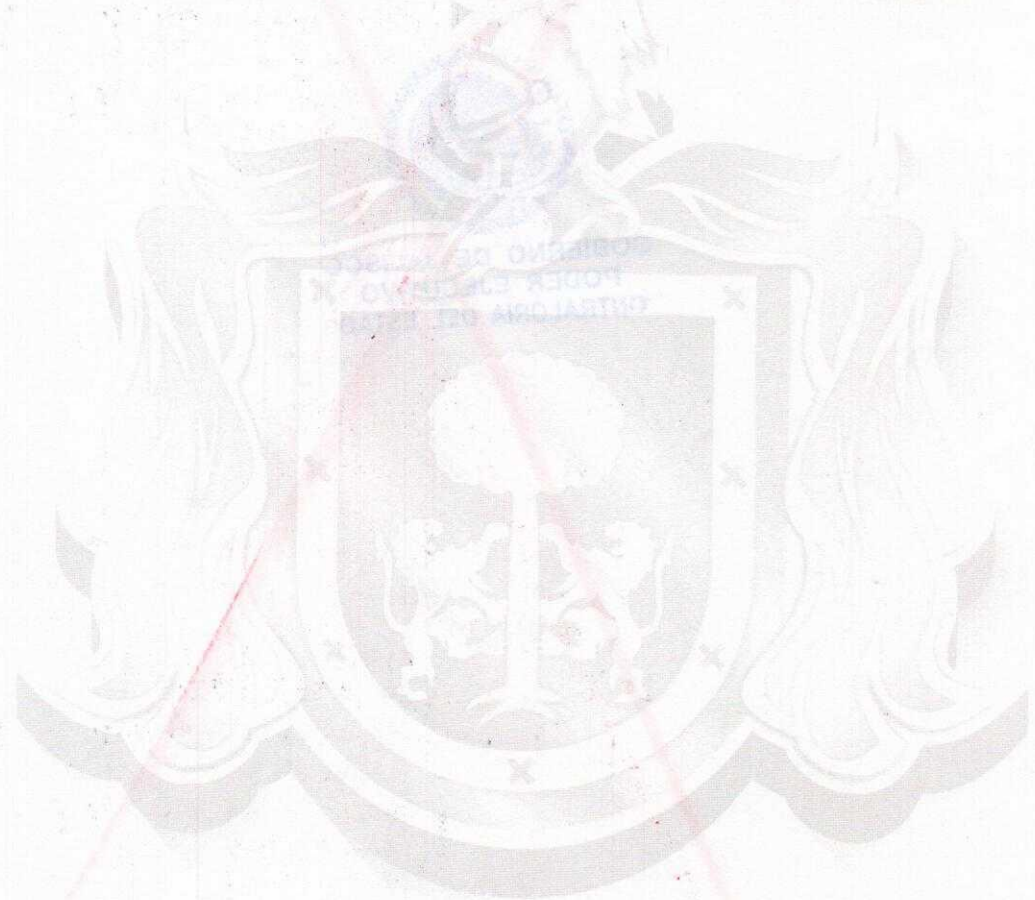
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."



Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."